

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, dos memoriales solicitando terminar el proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 26 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
INTERLOCUTORIO No.975
RADICACION No. 2022-00162-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado termina el proceso por pago total de la obligación. Asimismo, y como quiera que esta judicatura conoció la presente Litis en la virtualidad motivada por la emergencia sanitaria mundial del Covid 19, que obligó al Gobierno Nacional a decretar normas¹ que autorizaban la admisión de la demanda con documentos escaneados del título valor, los cuales están físicamente en poder de la parte demandante, el despacho, por consiguiente, se abstendrá de ordenar el desglose de tales documentos.

Por último, se agregará sin consideración el memorial pidiendo la terminación del proceso dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera y cuyas partes no corresponden con las de este expediente.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la abogada INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ., en contra de los señores BRAYAN ALVEIRO ENRIQUE INSUASTY y MERY VELEZ PLAZA, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.
3. **ABSTENERSE** de ordenar el desglose del título valor base de recaudo por lo expuesto en la parte considerativa.
4. No condenar en costas.

¹ Decreto 806 de 4 de junio de 2020

5. AGREGAR sin consideración el memorial que solicita la terminación del proceso dirigido al juzgado promiscuo municipal de Pradera.

6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Noviembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86814015c806f2f5a75d554e1d24ce70d289bb11b58d94e5c46669689be0cdeb**

Documento generado en 01/11/2022 01:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>